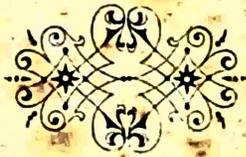


375 REGLAMENTOS

General y

de Exámenes

**Para los Institutos Normales  
de la República**



**QUITO-ECUADOR**

**Imprenta y Encuadernación Nacionales**

**1915**

**LEONIDAS PLAZA G.,**

Presidente Constitucional de la República,

Decreta el siguiente:

Reglamento para los Institutos

Normales de la República

**I.—Distribución de la Enseñanza, Horario  
y Plan de Lectura**

El Director hará la distribución de la enseñanza y la presentará a los Profesores, antes del comienzo del curso escolar, de modo que tenga tiempo suficiente para preparar las materias que se les designen. Este Plan se presentará al Ministerio del Ramo un mes antes de la apertura del curso. Designará, además, el Ordinario, formulará el

horario y lo elevará, también, al Ministerio, dentro del primer mes del curso escolar.

## 2.—Plan de Estudios y Programas

La Enseñanza se dará con arreglo al Plan de Estudios y a los Programas prescritos para el Plantel.

El Director pedirá al Profesor de cada materia los Programas respectivos que éste deberá trabajarlos sobre la base del Plan de Estudios y de acuerdo con los textos aprobados por la autoridad correspondiente; cuidará de que los deberes de los alumnos tengan una extensión razonable, y, al principio del curso, vigilará, también, la distribución de los trabajos escritos;

Presenciará, con la frecuencia que crea necesaria, las lecciones de los Profesores y conferenciará, además, acerca de los libros de labor escolar y de los cuadernos de los alumnos, y, en caso necesario, solicitará del Profesor la rectificación de una nota o de una corrección. Para formarse un juicio cierto de la marcha de una clase, podrá examinar a los alumnos en la forma que estime oportuna.

### 3.—Del Director

El Director es el superior inmediato de cada uno de los Profesores del Plantel y, en sus relaciones con el Profesorado, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

Cumplir con las órdenes superiores, servir de órgano de trasmisión de todas las disposiciones impartidas por el Ministerio y comunicar al Departamento del Ramo los sucesos extraordinarios que ocurrieren en la Escuela;

Cuidar de todos los asuntos interiores y exteriores relativos al Plantel; ejercer supervigilancia sobre toda la enseñanza del Instituto; permitir, de acuerdo con el respectivo Profesor, que una persona que no sea Profesor o alumno del Plantel, concorra a las clases como oyente;

Recibir la promesa constitucional de los Profesores y demás empleados del Establecimiento, iniciarles en el desempeño de su cargo y darles a conocer todos sus deberes;

Determinar el reemplazo de los Profesores que falten y distribuir el trabajo del ausente entre los demás Profesores, de una manera equitativa; amonestar a solas al Profe-

sor que hubiere faltado a sus deberes y, si lo creyere indispensable, pedir al Ministerio la suspensión o la destitución, según los casos;

Autorizar la suspensión de la enseñanza, en casos extraordinarios, durante un día, en todo el Plantel o en una o más clases y ejercer la atribución determinada en el Art. 278 de la Ley de Instrucción Pública y las demás que le competan, según la misma Ley y los reglamentos.

En los casos de ausencia o falta, el Director será reemplazado por el Profesor que designará el Ministerio cada año, al comienzo del curso escolar. Cuando llegaren a faltar el Director y dicho Profesor, les sustituirá el Profesor de más antigüedad en el servicio.

El Director está especialmente encargado de evitar todo aquello que constituya un peligro para la salud de los alumnos; de ordenar el arreglo de todos los deterioros del edificio y del material escolar, que pueda hacerse inmediatamente y sin mucho costo, y, por último, de cuidar que los objetos pertenecientes al Instituto no se empleen en cosas extrañas a la enseñanza.

#### 4.—De los Profesores

Los Profesores deben obedecer las instrucciones y órdenes oficiales del Director, y, cuando creyeran necesario reclamar contra ellas, podrán acudir al Ministerio siempre que no se arreglare la dificultad en una conferencia privada. Esta apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo.

Cada Profesor dictará concienzudamente las clases que se le hayan fijado, según el Horario y el Plan de Estudios, y hará todo lo que contribuya al mejor cumplimiento de este deber, como preparación científica y metódica para cada clase, justa repartición de los trabajos escolares, corrección de las composiciones, otorgamiento de los certificados, etc.

Cuando un Profesor no pueda dar clase, debe comunicárselo al Director con la mayor anticipación posible, de modo que sea sustituido oportunamente.

Las excursiones son libres, pero se dará aviso anticipado de ellas al Director.

Pondrá sin demora en conocimiento del Ordinario y, si lo creyere conveniente del Director, todos

los acontecimientos importantes de la vida escolar y los castigos graves que hubiere impuesto.

Los Profesores del Instituto están obligados a formar el tribunal de los exámenes de ingreso, científico, final y de profesorado.

### 5.— Conferencias de los Profesores

Las Conferencias de los Profesores tienen por objeto unificar y facilitar la acción común del Profesorado, por medio de la consulta y discusión de las cuestiones generales y particulares de la enseñanza y de la educación.

El Director ordena y dirige, como Presidente, las conferencias de los Profesores.

El Director pondrá en conocimiento de la Junta de Profesores, todas las comunicaciones destinadas a ella por la autoridad superior.

Todos los Profesores están obligados a concurrir a las conferencias y en ellas tendrán voz y voto. Es absolutamente prohibido a los miembros de la Junta el hacer trascendentales a otras personas los asuntos de que se tratare en las conferencias.

El tiempo en que han de efectuarse las conferencias y el objeto de ellas se fijarán por el Director, quien está obligado a comunicarlo a los Profesores con tres días de anticipación, siempre que el asunto no sea urgente.

El Director tiene derecho de someter al dictamen de la Junta una cuestión no anunciada en la convocatoria; a reunir en conferencia a los Profesores, de ordinario una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo crea necesario. Cuando la mayoría del Profesorado solicite por escrito una conferencia, con designación de la materia, el Director la convocará dentro de ocho días y, en caso contrario, comunicará inmediatamente al Ministerio la negativa y sus causas. La resolución del Ministerio se comunicará a <sup>1</sup> Profesorado.

Los deberes y atribuciones de la Junta son:

Resolver:

- a) El ascenso de los alumnos;
- b) Los certificados que se les ha de conferir, especialmente los de conducta y aplicación;
- c) La expulsión de un alumno;
- d) El informe sobre becas;

e) Las adquisiciones para la biblioteca y los museos;

f) Las cuestiones de método en la enseñanza de las varias materias;

g) El cambio total o parcial de los programas;

h) Las solicitudes al Ministro sobre la admisión de nuevos textos y sobre los cambios que deban hacerse en el orden escolar y en la enseñanza;

i) La formación y el cambio de las disposiciones del Reglamento Interno; y

j) Cualesquiera otros asuntos que, a juicio del Director y del Profesorado, se refiera a la buena marcha del Plantel;

El Director está obligado a poner en la orden del día las solicitudes del Profesorado sobre enseñanza y disciplina, siempre que las reciba cuatro días antes de la conferencia. Es absolutamente prohibido discutir en la conferencia sobre asuntos personales, cuando no se relacione íntimamente con la Escuela.

Terminados los asuntos del día, el Director invitará a cada uno de los Profesores para que presente cualquiera otra cuestión que no haya estado comprendida en la orden del día. Cuando uno o más

Profesores se opongán a que la conferencia se extienda a cuestiones no anunciadas, se le aplazará hasta la conferencia siguiente.

Para la expulsión de un alumno, es necesario el voto de las tres cuartas partes de los Profesores asistentes; para los otros casos basta la mayoría. Cuando se pida votación nominal, darán sus votos los Profesores en orden inverso a los años de servicio, al último el Director, y su voto será decisivo en caso de empate.

El Director es responsable de la ejecución de las resoluciones de la Junta. Cuando tema que la resolución sea contraria a los intereses del Instituto tendrá derecho para diferir la ejecución hasta que el Ministerio a cuyo conocimiento se llevará inmediatamente el asunto, resuelva lo que crea oportuno.

Cuando uno de los Profesores se crea agraviado por una resolución, podrá hacer constar en el acta su opinión contraria y exigir que ésta sea elevada al Ministerio. Hasta la decisión del superior tiene que cumplirse la resolución acordada.

Cada uno de los Profesores está obligado a trabajar los dictámenes y los informes que le encomendare

el Director; arreglará, también, los programas de su materia.

De cada conferencia se extenderá una acta que será firmada, después de su aprobación, por el Director y el actuario, y conservada en el archivo. Sobre la reforma del acta, antes de su aprobación, resolverá la mayoría; pero cada uno de los miembros de la junta puede razonar su voto por escrito.

## 6—Admisión de alumnos

Acerca de la admisión de nuevos alumnos, decide el Director de acuerdo con la Ley y los Reglamentos que disponen respecto de la capacidad del local y de la edad y número de los concurrentes a una clase. Puede negar dicha admisión cuando el peticionario hubiere cambiado sin justa causa de Escuela. En este caso y en el de expulsión se necesitará la autorización del Ministro del Ramo para su ingreso en otro Plantel.

El Director, al recibir a un alumno, tiene la obligación de exigirle los siguientes documentos: partida de nacimiento, certificado de vacunación y, cuando el alumno venga de otra escuela, el certificado de

salida. También se cerciorará de que el alumno no tiene ningún defecto físico incompatible con el ejercicio del magisterio y exigirá la prueba de buena salud, por medio de un certificado del médico designado por el Ministerio del Ramo.

Cuando un alumno normalista pidiere su admisión a otra Escuela Normal, podrá ingresar al curso correspondiente, siempre que presentare sus certificados de salida dentro de las cuatro semanas subsiguientes a su separación de la Escuela anterior; en caso contrario, estará obligado a sujetarse a un examen de ingreso. Los alumnos de colegios de segunda enseñanza, que deseen entrar a una Escuela Normal, se sujetarán a un examen previo ante los Profesores del Plantel, quienes designarán el curso que le corresponda. De estos exámenes no se dará certificado.

El Director dará a conocer a todos los alumnos nuevos el Reglamento de la Escuela.

## 7—Guidado de los alumnos

### A-Director

El Director vigilará especialmente:

a) los ejercicios que atañen a la salud física: gimnasia, juegos, paseos;

b) la limpieza y ventilación de las clases;

c) la buena construcción y colocación de las bancas;

d) la alternabilidad en los trabajos intelectuales y físicos de los alumnos.

En los paseos, que sólo se verificarán con la previa autorización del Director, ejercerá éste la más severa vigilancia.

Para fomentar las relaciones entre la escuela y el hogar, se fijarán una hora diaria y una hora semanal, para que el Director y los Profesores, respectivamente, atiendan a los padres de familia. Se pondrá en conocimiento de los interesados este particular.

El Director está obligado a informar acerca de la conducta de los alumnos a sus padres o guardadores, y, aunque no lo pidan, puede darles

los consejos y hacerles las indicaciones que juzgue necesarios en orden a la conducta del alumno.

A fin de que la acción de la Escuela no sea contrariada por el proceder de los alumnos, fuera de ella, el Director está obligado a comunicar a los padres o representantes sus observaciones sobre la conducta, las amistades y las lecturas de los alumnos, y además tiene derecho para exigir a estos cuenta de las faltas cometidas fuera de la Escuela y de la casa.

### B-Ordinario (Dirigente de un Curso)

El Director nombrará para cada clase un Profesor con el nombre Ordinario, el cual tendrá los deberes siguientes:

a) Responder de la observancia del Reglamento del Plantel, en la clase que estuviere a su cargo;

b) Procurar que los alumnos reciban oportunamente todas las comunicaciones destinadas a ellos;

c) Cuidar del progreso de sus alumnos en el orden científico y moral y ponerse de acuerdo con los demás Profesores acerca del trato y calificación que debe dárseles;

d) Conceder a los alumnos, por causa justificada, a lo más un día de licencia al mes, mas no antes o después del día de vacación. Las solicitudes de los alumnos para licencias más largas las presentará al Director con sus respectivas observaciones;

e) Tener conocimiento exacto del estado de su clase, y para el efecto podrá pedir a los demás Profesores las informaciones que juzgue necesarias;

f) Comunicar al Director las dificultades que se suscitaren con los padres de familia, siempre que con éstos no pudiere arreglarlas satisfactoriamente. Sólo el Director puede alterar las disposiciones de un Profesor;

g) Fomentar la armonía entre la Escuela y el hogar, mediante las relaciones con los padres o guardadores, y cuando estos estuvieren ausentes, informarles por escrito, y en todo caso, hacerles las indicaciones conducentes al mejor provecho del alumno;

h) Cuidar de la sala de clase y del mobiliario y avisar al Director cuando hubiere algún deterioro, sin perjuicio de hacer efectiva a los alumnos la responsabilidad del caso;

i) Dar a conocer a los alumnos las disposiciones reglamentarias;

j) Distribuir, de acuerdo con los otros Profesores, los trabajos de arreglo de clase;

k) Confirmar la elección del representante elegido por los alumnos el cual debe ayudarle a conservar el orden en la clase y darle a conocer los deseos de sus compañeros;

l) Arreglar al principio de cada año, de acuerdo con los otros Profesores, el plan de trabajo de su clase; presentarlo en la primera conferencia y cuidar de su ejecución. Para este objeto, debe tener conocimiento de las horas necesarias para los deberes y evitar, de acuerdo también con los otros Profesores, que se traspase la justa medida. Cuando fuere necesario, presentará la cuestión al Director o a la Junta próxima;

ll) Exigir que los alumnos presenten la justificación de sus faltas por escrito y que los Profesores hagan en el libro de clase las anotaciones reglamentarias.

## 8.-Disciplina

El Director cuidará de la unidad en la disciplina de la Escuela.

Los castigos que puede poner por sí un Profesor son:

Amonestación escrita en el libro de clase (reprensión.)

Amonestación comunicada a los padres y fijada en el certificado (censura). En este último caso, el Profesor pondrá el particular en conocimiento del Director.

Los castigos que puede imponer la Junta son:

Amonestación comunicada por el Director a los padres o guardadores del alumno;

Amenaza de expulsión y  
Expulsión.

Se impone la expulsión cuando se han agotado todos los otros medios ordinarios indicados anteriormente o cuando se ha cometido una falta tan grave que constituya un mal ejemplo para los demás alumnos y un peligro para la disciplina del Plantel. Cuando se tratare de la imposición de esta pena o de la amenaza de expulsión, se pondrá el particular, con expresión de sus causas, en conocimiento del padre o

representante del alumno, y se elevará al Ministerio una copia del acta en que se hubiere acordado una de dichas medidas.

Los castigos corporales y las palabras que puedan herir el sentimiento de honor del alumno, son absolutamente prohibidos.

Cuando el alumno crea el no haber merecido el castigo impuesto, puede quejarse al Director, quien, previa la investigación correspondiente, procurará, si así lo estima necesario, que el Profesor rectifique su procedimiento.

Si las quejas hubieren sido presentadas directamente al Ministerio, el Director pedirá al Profesor un informe acerca del asunto y la remitirá al superior juntamente con su dictamen.

## 9.-Certificado

Los alumnos recibirán certificados trimestrales y anuales sobre su conducta, aplicación y aprovechamiento. Las calificaciones se harán por medio de números, según la escala siguiente:

- 1—muy bien
- 2—bien
- 3—regular

4—deficiente

5—pésimo.

Sin perjuicio de la calificación numérica en referencia, se podrán hacer en los certificados las observaciones que se crean más oportunas acerca de la conducta y aplicación de un alumno.

### 10.—Promoción de un curso a otro

Los fundamentos para el ascenso de un alumno son los dictámenes y certificados del Profesor de la respectiva materia y, especialmente, el certificado de fin de año.

El Director, para cerciorarse de la justicia de las calificaciones, tendrá el derecho de completar estos fundamentos, cuando lo crea necesario, por medio de preguntas orales y de trabajos escritos. Los exámenes de fin de curso quedan abolidos.

Puede conferirse varias calificaciones respecto de una sola materia; p. ej., en tratándose de la asignatura de Castellano, el alumno podrá tener notas de escritura, lectura, composición, etc. La calificación general de la materia será el promedio de las calificaciones parciales.

Ningún alumno podrá pasar de un curso a otro sino hubiera obtenido, por lo menos, el número tres en las materias siguientes: Instrucción Moral y Cívica, Pedagogía, Lengua Materna, Matemáticas, Geografía, Historia, Física y Química y Ciencias Naturales.

La calificación de 5 imposibilita el ascenso, y con la de 4 sólo podrá verificarse, cuando lo autorice la Junta de Profesores, teniendo en cuenta las demás calificaciones y las circunstancias especiales del alumno, tales como: larga enfermedad, calamidad doméstica, cambio de escuela durante el curso, etc.

No se autorizará el ascenso bajo la condición de un examen posterior ni podrá efectuarse sólo con respecto a una parte de las materias.

La decisión sobre el ascenso de cada alumno se acordará a propuesta de los respectivos Ordinarios en la Junta de Profesores, sobre la base de los certificados.

Los alumnos que habiendo permanecido dos años en el mismo curso, no pueden pasar a otro, deberán retirarse del Establecimiento, cuando así lo resolviere la Junta de Profesores. Los padres o guardadores recibirán con tres meses de antici-

pación, aviso de esta medida, que no puede conceptuarse en manera alguna como un castigo.

## 11.-Fiestas escolares

El Director cuidará en la realización de las fiestas escolares, hará las invitaciones en nombre del Profesorado y se cerciorará oportunamente del contenido de los trabajos literarios que consten en el programa.

Los Profesores están obligados a asistir a dichas fiestas y los Ordinarios se encargarán de ellas, de la dirección y vigilancia de las clases.

## 12.-Vacaciones y licencias

Durante el curso escolar, ninguno de los Profesores podrá abandonar su cargo sin la correspondiente licencia que el Director podrá concedérsela hasta por treinta días, de acuerdo con la ley.

Los Directores y Profesores, para licencias más largas o en conexión con los días de vacaciones, presentarán su solicitud al Ministerio.

Siempre que el Director lo estimare justo, después de oído el parecer del Ordinario, podrá conceder licencia a los alumnos y dispensarles de concurrir, mientras dure el impedimento, a las clases de Gimnasia, Costura, Trabajo Manual, Agricultura, Música y Dibujo.

### 13.-El personal administrativo

El Secretario está obligado a cumplir las leyes y reglamentos, según las órdenes del Director; debe, además, llevar la correspondencia oficial y los registros escolares, arreglar y estudiar el archivo y administrar la caja bajo la supervigilancia del Director.

Los deberes del Secretario como Habilitado del Establecimiento, los del Inspector y demás empleados, se fijarán en el Reglamento Interno.

### 14.-Caja y Colecciones del Instituto

La administración de la caja del Establecimiento estará a cargo del Habilitado; pero no podrá hacer gasto alguno sin autorización del Director.

La conservación de la Biblioteca y las colecciones incumbe a los Profesores respectivos o a los Inspectores, según lo determinare el Director, quien, como inmediatamente responsable ante el Ministerio del Ramo, ejercerá la supervigilancia debida sobre el cumplimiento de los deberes a que se refiere este artículo.

### 15.-Comunicaciones y Archivo

Todas las comunicaciones destinadas al Plantel serán enviadas al Director y anotadas diariamente por el Secretario en el libro respectivo. Forman parte del Archivo del Instituto, las comunicaciones oficiales y, en general, los documentos que tengan algún valor para la historia del Plantel.

### 16.-Informe anual

Hasta el 30 de Mayo de cada año, el Director elevará al Ministerio del Ramo el informe anual respectivo. Para este efecto, solicitará de los Profesores e Inspectores los informes parciales que, acerca del movimiento docente y administrativo del Instituto, juzgare necesarios.

Sin perjuicio de este informe anual, se publicarán boletines o memorias que contengan, además de los documentos oficiales que el Director estime oportunos, los reglamentos, planes de estudios, programas, artículos científicos, disposiciones de carácter general y cualesquiera otros asuntos relacionados con la vida del Instituto.

El señor Ministro de Instrucción Pública queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a once de Junio de mil novecientos quince.

**Leonidas PLAZA G.**

El Ministro de I. Pública,

**Manuel María Sánchez.**

Es copia.—El Subsecretario de I. Pública,

*Julio E. Moreno.*



**LEONIDAS PLAZA G.,**

Presidente Constitucional de la República,

Decreta el siguiente:

## **Reglamento General de Exámenes**

**para los Institutos Normales de la República**

---

### **I - Examen de ingreso**

Con la debida anticipación, se fijarán uno o más días de la última semana de vacaciones para la recepción de los exámenes de ingreso a las Escuelas Normales.

Para poder rendir el examen de ingreso, los aspirantes comprobarán previamente, por medio de los certificados respectivos: que son de buena conducta, que gozan de buena salud, que han cumplido doce años de edad y que han sido vacunados.

La solicitud para la prueba de ingreso, junto con los certificados de que habla el inciso anterior, se presentará al Director para su aprobación, quince días antes de las fechas a que se refiere el inciso primero. No serán admitidos en las Escuelas Normales los que hubieren sido reprobados por tres veces en los exámenes de ingreso.

Tampoco podrán serlo los aspirantes cuya edad excediere de veinte años.

El tribunal para la prueba de ingreso estará compuesto por el Profesorado del Plantel, bajo la presidencia del Director.

El examen será escrito y oral y versará sobre todas las materias que comprende el Plan de Estudios de las escuelas primarias. El examinando debe probar su competencia en dichas materias. El tribunal no admitirá al examen oral a los aspirantes que no hubiesen sido aprobados en el examen escrito.

Terminados los exámenes, el tribunal determinará quienes han de ser admitidos con carácter definitivo, los que han de quedarse en el Plantel-condicionalmente (para probar su capacidad en el primer tri-

mestre) el curso a que deban ingresar uno y otros, y quienes han de ser rechazados.

## II Examen científico final

El objeto de este examen es comprobar la suma de conocimientos y el desenvolvimiento intelectual adquiridos por el alumno en los cuatro primeros cursos de la Escuela Normal.

El tribunal examinador se compondrá del Director, del Comisionado del Ministerio, si hubiere sido designado, y de los Profesores del Plantel.

Todos los miembros del tribunal están obligados a guardar el secreto profesional sobre lo actuado.

### 1.—Admisión al examen

Pueden rendir examen los alumnos que han terminado el cuarto Curso de la Escuela Normal.

Un mes antes de la prueba, la Junta de Profesores calificará la conducta y aplicación de los alumnos y decidirá si éstos se hallan o no en condiciones de presentarse a dicho examen.

## 2.—Materias del examen

El examen será escrito y oral.

En el primero se desarrollarán tres temas: uno de Lengua Materna, otro de Matemáticas y el último de Historia, Geografía o de Ciencias Naturales. Dichos temas se sacarán por la suerte, en presencia del Director, de los Profesores y de los alumnos.

El segundo versará sobre las siguientes materias: Instrucción Moral y Cívica, Pedagogía, Lengua Materna, Lengua Extranjera, Matemáticas, Historia, Ciencias Naturales, Física y Química y Geografía.

## 3.—Examen escrito

El examen escrito se verificará tres semanas antes del examen oral.

Todos los alumnos que se presenten al examen recibirán los mismos temas. Estos serán proporcionados al tiempo de duración de la prueba y a las facultades de los examinandos; pero se diferenciarán de aquellos que hubieren sido materia de composición durante el curso. Es prohibido a los Profesores de las respectivas materias preparar

de una manera especial a sus alumnos para el desarrollo de los temas en referencia.

Los temas serán sacados por la suerte, y para este efecto serán elegidos a propuesta del respectivo Profesor. La Junta designará diez temas de cada materia, los mismos que se depositarán en una ánfora a fin de que sean sacados por la suerte.

La Junta de Profesores tendrá conocimiento de las notas auxiliares que, respecto de cada tema, formule un Profesor con el objeto de facilitar el trabajo a los alumnos.

Incumbe a todos los Profesores el cuidado de que los alumnos no se enteren de los temas antes del día de las pruebas.

También debe evitarse el dar sobre los temas otras indicaciones que las autorizadas por la Junta.

Los exámenes escritos se verificarán en la última semana del noveno mes de cada Curso, en un local adecuado del Plantel, bajo la no interrumpida vigilancia de los miembros de la Comisión designada por el Director.

Se destinarán para estas pruebas las tres primeras horas de la mañana, en tres días seguidos de la semana antedicha.

Estos exámenes se verificarán en una sola sesión no interrumpida.

Es absolutamente prohibido llevar al local del examen, libros u otros medios auxiliares.

Cuando el Profesor juzgare necesario dar nuevas explicaciones o indicaciones en el acto del examen, se hará constar este particular en el acta.

A medida que terminen sus trabajos, los alumnos los entregarán al Profesor encargado de la vigilancia y se retirarán del local.

Una vez transcurrido el tiempo fijado para el examen, los alumnos entregarán, juntamente con los borradores respectivos, los trabajos ejecutados, aun cuando no hubiesen alcanzado a terminarlos.

El alumno que en el examen escrito se hiciere culpable de un engaño, o de una tentativa de engaño o del uso de medios auxiliares prohibidos, no podrá presentarse al examen oral. Cuando se descubriere el engaño después del examen oral, no se le conferirá certificado. Recibirá igual castigo todo el que ayude a otro en el uso de los medios auxiliares prohibidos o coopere al engaño o a la tentativa de engaño. Y no podrán repetir el examen sino des-

pués del siguiente curso escolar al cual estarán obligados a concurrir.

El que se hiciere culpable de la misma falta en el examen de repetición, no será admitido a nueva prueba en época alguna. Para esta exclusión será necesaria la aprobación del Ministerio del Ramo.

El Director está obligado a llamar expresamente la atención de los alumnos respecto de estas disposiciones antes de la primera prueba.

Los castigos a que se refieren los incisos anteriores serán impuestos por la Junta, en virtud de la investigación del hecho practicado por el Director del Establecimiento, con citación del interesado.

#### **4—Calificación y aprovechamiento de clase**

Los exámenes escritos serán corregidos y calificados por el Profesor de la materia, quien hará al margen las anotaciones respectivas. Para dicha calificación se empleará una de las notas siguientes: muy bien, bien, suficiente e insuficiente.

Una vez corregidos y calificados los trabajos y hecha la revisión de los mismos por los demás Profesores.

res que forman la comisión, la conferencia, después de oído el dictamen de los miembros del tribunal y con vista de los antecedentes, resolverá si los alumnos pueden o no presentarse al examen oral.

Será excluído del examen oral el alumno que en dos o más de sus trabajos haya tenido la calificación de insuficiente.

### 5-Examen oral

El examen oral se verificará en la primera semana del último mes del año escolar.

En el día del examen se tendrán a la vista en el local donde éste deba efectuarse, los últimos certificados de cada examinando sus composiciones, dibujos, trabajos manuales, costuras, del último curso.

El examen será individual, y se empleará, por lo menos, diez minutos en cada materia.

Los alumnos no deben llevar libros al examen oral.

Cada materia será examinada por el Profesor que la dicte en el cuarto grado: pero, si el Director o el Comisionado del Ministerio lo creen

necesario, podrán hacer a los alumnos las preguntas que tuvieren a bien.

Los examinadores no se limitarán únicamente a investigar la suma de conocimientos científicos del alumno sino que, de preferencia, procurarán enterarse de su desenvolvimiento intelectual.

El examen de Historia versará principalmente sobre la del Ecuador.

En el examen de Lengua Extranjera, se presentarán a los alumnos los libros de lectura más adecuados para la traducción y que no hubieren sido materia de estudio en el último semestre.

Terminada la prueba de cada materia, el Profesor de la misma propondrá al tribunal la calificación que, en su concepto, corresponda al examinando, la que se fijará con una de las notas: muy bien, bien, suficiente e insuficiente.

Terminadas dichas pruebas, el tribunal fijará en una conferencia la calificación final que corresponda a cada alumno, la cual será el promedio de las calificaciones, del aprovechamiento en la clase, del examen escrito y del oral.

No podrá pasar a quinto curso sino el alumno que hubiere obtenido.

por lo menos, la nota final de suficiente en cada una de las materias científicas.

Para los efectos de esta disposición, la nota cuatro se compensará con la nota uno y lo mismo se hará si el examinando hubiere obtenido cuatro en una materia y dos en otras dos materias,

Terminada la conferencia y firmada el acta por todos los miembros del tribunal, el Director anunciará a los alumnos el resultado de las pruebas.

Un alumno podrá presentarse a examen hasta por tres veces, pero será necesario que transcurra un año para la nueva prueba.

Se considerarán como reprobados en el examen los alumnos que, antes de concluirlo, se levanten por otra causa que no sea una enfermedad.

Estarán en igual caso los alumnos que no se presenten a rendir las pruebas en el tiempo debido. Excepcionalmente de esta disposición los que no hubieren podido presentarse a tiempo a las pruebas, por calamidad doméstica o por enfermedad legalmente comprobada. Estos alumnos podrán rendir sus pruebas en la primera semana próxima del curso escolar.

La aprobación del examen se atestigua con un certificado.

Los certificados serán firmados por los miembros de la Comisión y se expedirán según el formulario A.

### Formulario A

## **Certificado del Examen Científico Final**

El señor.....durante sus estudios de cuarto curso se ha hecho acreedor a las siguientes notas:

Conducta:

Aplicación:

Canto:

Gimnasia:

Agricultura (Costura):

Dibujo:

Trabajo manual:

En el examen científico final ha obtenido las siguientes calificaciones:

Pedagogía:

Instrucción Moral y Cívica:

Castellano:

Lengua Extranjera:

Aritmética:

Geometría:

Historia:

Ciencias Naturales:  
Física y Química:  
Geografía:

El señor.....que ha permanecido....años en el Instituto Normal..... y de estos..... en el cuarto curso..... ha sido..... el Examen Científico Final y, en consecuencia, puede ingresar al Quinto Curso.

.....el....de....191

El tribunal del examen.

N. N. Director,  
N. N. Profesor de.....  
N. N. Profesor de.....

Sello del Instituto

### III Examen de Profesorado

El objeto de esta prueba es averiguar la aptitud pedagógica de los examinandos, sus conocimientos en Metodología y los adelantos hechos en la práctica durante el quinto curso.

El tribunal examinador se compondrá del Director, del Comisionado del Ministerio, si hubiere sido designado, y de los Profesores del Plantel que hayan tomado parte en la enseñanza del quinto curso.

Todos los miembros del tribunal están obligados a guardar el secreto profesional sobre lo actuado.

### 1.—Admisión al examen

Pueden rendir este examen sólo los alumnos que han asistido durante un año al quinto curso del Instituto Normal.

La Junta calificará la conducta y aplicación de los alumnos y decidirá si estos se hallan o no en condiciones de presentarse a dicho examen, un mes antes de la fecha en que este debe verificarse.

### 2.—Examen escrito

El examen será escrito, práctico y oral. En el primero se desarrollará un tema de Pedagogía sacado por la suerte, en presencia del Director, de los Profesores y de los alumnos. Los temas serán elegidos por el Dirigente de la Escuela Anexa y colocados en una ánfora para ser sacados por la suerte. Todos los alumnos que se presenten a examen recibirán un mismo tema.

El examen escrito se verificará en la última semana del noveno mes de

cada curso, en un local adecuado del Plantel, bajo la no interrumpida vigilancia de los miembros de la Comisión designada por el Director.

Se destinarán para esta prueba las tres primeras horas de la mañana.

Es absolutamente prohibido llevar al local del examen, libros u otros medios auxiliares.

A medida que terminen sus trabajos, los alumnos los entregarán al Profesor encargado de la vigilancia y se retirarán del local.

Una vez transcurrido el tiempo fijado para el examen, los alumnos entregarán, juntamente con los borradores respectivos, los trabajos ejecutados, aun cuando no hubiesen alcanzado a terminarlos.

Los exámenes escritos serán corregidos y calificados por el Profesor de la materia, quien hará al margen las anotaciones respectivas. Para dicha calificación se empleará una de las notas siguientes: muy bien, bien, suficiente e insuficiente.

Una vez corregidos y calificados los trabajos y hecha la revisión de los mismos por los demás Profesores que formen la Comisión, la conferencia, después de oído el dictamen de los miembros del tribunal y

con vista de los antecedentes, resolverá si los alumnos pueden o no presentarse al examen oral.

Será excluído del examen oral el alumno que en su trabajo haya tenido la calificación de insuficiente.

El alumno que en el examen escrito se hiciere culpable de un engaño o de una tentativa de engaño, o del uso de medios auxiliares prohibidos, no podrá presentarse al examen oral. Cuando se descubriere el engaño después del examen oral, no se le conferirá certificado. Recibirá igual castigo todo el que ayude a otro en el uso de los medios auxiliares prohibidos o coopere al engaño o a la tentativa de engaño. Y no podrán repetir el examen sino después del siguiente curso escolar al cual estarán obligados a concurrir.

El que se hiciere culpable de la misma falta en el examen de repetición, no será admitido a nueva prueba en época alguna. Para esta exclusión será necesario la aprobación del Ministerio del Ramo.

El Director está obligado a llamar expresamente la atención de los alumnos respecto de esta disposición antes de la primera prueba.

Los castigos a que se refieren los

incisos anteriores serán impuestos por la Junta, en virtud de la investigación del hecho, practicada por el Director del Establecimiento, con citación del interesado.

El Director del Instituto, de acuerdo con el Profesor de la materia, podrá dispensar de la concurrencia a las clases a los alumnos de quinto curso, desde el primero de Julio; pero no podrán estos suspender sus trabajos en la Escuela Anexa.

### 3.—Lecciones modelos

Una vez presentados los exámenes escritos, se fijará a cada alumno un tema para que formule un programa de clase y lo presente dentro de dos días. En esta designación se tendrán en cuenta los diversos grados y materias de la escuela primaria.

Dichos programas serán suficientemente desarrollados, a fin de que el tribunal tenga una idea completa del curso de la lección que ha de presentar el alumno.

Las lecciones modelos se darán de acuerdo con los programas presentados. Su duración será, por lo menos, de quince minutos.

Las preguntas y observaciones que los examinadores creyeren conveniente hacer, se formularán después de la clase o en el examen oral.

La calificación del examen práctico se hará a propuesta del Dirigente de la Escuela Anexa y oído el informe verbal del Profesor de Metodología de la respectiva materia, tomando, además, en cuenta el programa de la clase modelo.

#### 4.—Examen oral

El examen, que durará, por lo menos, cuarenta minutos, versará sobre Pedagogía y Metodología.

El examen de Metodología se extenderá a dos de las materias del Plan de Estudios, y en este número figurarán precisamente la Metodología de Castellano o la de Matemáticas; si uno o más miembros del tribunal lo juzgaren oportuno, podrán pedir autorización al Presidente para prolongar el examen y extenderlo a otra materia. El Presidente está obligado a acceder a esta petición.

El examen oral tendrá dos calificaciones, correspondientes a Pedagogía y Metodología, calificaciones

que se fijarán separadamente a propuesta del Profesor de la materia.

Terminadas dichas pruebas, el tribunal fijará en una conferencia, la calificación final que corresponda a cada alumno, la cual será un promedio del aprovechamiento en las clases, del examen escrito, del práctico y del oral.

Ningún alumno podrá obtener el título de Preceptor Normalista si no hubiere obtenido, por lo menos, la calificación de *tres* en la prueba práctica y en los exámenes de Pedagogía y Metodología.

Terminada la conferencia y firmada el acta por todos los miembros del tribunal, el Director anunciará a los alumnos el resultado de las pruebas,

#### IV.-Disposiciones relativas a los candidatos que se presenten a examen sin haber sido alumnos regulares.

La persona que quiera obtener el título de Preceptor Normalista, deberá presentar los siguientes certificados, en la primera semana del noveno mes del curso escolar: de buena conducta, suscrita por tres personas honorables del lugar de

su residencia; certificado médico que acredite que el aspirante no tiene enfermedad contagiosa o defecto físico que le inhabilite para el magisterio; certificado conferido por el Director de Estudios bajo cuya dependencia hubiere practicado por lo menos, durante un año; certificado de nacimiento con el cual se acreditará la edad mínima de diez y siete años.

Junto con estos documentos, presentará la solicitud de admisión a examen y determinará las materias sobre las cuales desean que versen las dos pruebas prácticas prescritas en este Reglamento.

Los exámenes escrito, oral y práctico se sujetarán a las disposiciones generales en todas sus partes. Solamente las pruebas prácticas serán dos en vez de una.

### 5.—Certificado

La aprobación del examen se atestigua con un certificado.

Los certificados se firmarán por los miembros de la comisión y se expedirá según el formulario B.

Un alumno podrá presentarse a examen hasta por tres veces, pero será necesario que transcurra un año para la nueva prueba.

Se considerarán como reprobados en el examen los alumnos que, antes de concluirlo, se levanten por otra causa que no sea una enfermedad.

Estarán en igual caso los alumnos que no se presenten a rendir las pruebas reglamentarias en el tiempo debido. Exceptúanse de esta disposición los que no hubieren podido presentarse a tiempo a las pruebas, por calamidad doméstica o por enfermedad legalmente comprobada. Estos alumnos podrán rendir sus pruebas en la primera semana del nuevo curso escolar.

### Formulario B

#### **Certificado de Profesorado**

El señor.....  
ha asistido al curso práctico del  
Instituto Normal .....  
... .. en el año escolar de.....  
y, en las pruebas rendidas ante el  
tribunal examinador, ha obtenido  
las siguientes calificaciones:

Examen escrito:

Examen práctico:

Examen oral de Pedagogía:

Examen oral de Metodología:

Durante el año de práctica, el alumno..... ha manifestado..... aptitud para la enseñanza.

Las calificaciones precedentes acreditan la competencia del señor ....., para el ejercicio del magisterio y le habilitan, en consecuencia, para obtener el diploma de Preceptor Normalista.

El señor Ministro de Instrucción Pública queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a once de Junio de mil novecientos quince.

**Leonidas PLAZA G.**

El Ministro de I. Pública,

Manuel María Sánchez

Es copia.—El Subsecretario de I. Pública,

*Julio E. Moreno.*